



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0252/2013

10.7.2013

*****I**

INFORME

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para aumentar el número de Jueces del Tribunal General (02074/2011 – C7-0126/2012 – 2011/0901B(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Alexandra Thein

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en cursiva negrita. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en negrita. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	11
PROCEDIMIENTO	16

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para aumentar el número de Jueces del Tribunal General (02074/2011 – C7-0126/2012 – 2011/0901B(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la petición del Tribunal de Justicia presentada al Parlamento Europeo y al Consejo (02074/2011),
 - Vistos el artículo 254, párrafo primero, y el artículo 281, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales se le ha presentado el proyecto de acto (C7-0126/2012),
 - Visto el artículo 294, apartados 3 y 15, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen de la Comisión (COM(2011)0596),
 - Vista la carta del Tribunal de Justicia de 8 de mayo de 2012,
 - Vista la carta de la Comisión de 30 de mayo de 2012,
 - Vistos los apartados 2 y 3 de su Resolución legislativa, de 5 de julio de 2012, sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su anexo I¹,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0252/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, al Tribunal de Justicia y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0294.

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

al proyecto del Tribunal de Justicia

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica *el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para aumentar el número de Jueces del Tribunal General*

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y en particular su artículo 19, apartado 2, párrafo segundo,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular su artículo 254, párrafo primero, y su artículo 281, párrafo segundo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y en particular su artículo 106 bis, apartado 1,

Vista la petición del Tribunal de Justicia,

Vista la opinión de la Comisión,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

■

- (5) A raíz de la progresiva ampliación de las competencias del Tribunal General desde el momento de su creación, en la actualidad el número de asuntos que le son sometidos aumenta constantemente.

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ■.

- (6) El número de asuntos iniciados ante dicho Tribunal ***aumenta constantemente con los años***, lo que entraña ***a la larga*** como consecuencia un ■ aumento del número de asuntos pendientes ante él y un alargamiento de la duración de los procedimientos.
- (7) Este alargamiento parece difícilmente aceptable para los justiciables, en particular habida cuenta de las exigencias previstas tanto en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- (8) La situación en que se encuentra el Tribunal General tiene causas estructurales, relacionadas tanto con la intensificación y la diversificación de la actividad legislativa y reglamentaria de las instituciones, órganos y organismos de la Unión como con el volumen y complejidad de los expedientes que le son sometidos, en particular en los ámbitos de la competencia y de las ayudas de Estado.
- (9) Por consiguiente, procede adoptar las medidas que se imponen para hacer frente a esta situación, y la posibilidad, prevista en los Tratados, de aumentar el número de Jueces del Tribunal General puede permitir reducir, en breve plazo, tanto el número de asuntos pendientes como la duración excesiva de los procedimientos seguidos ante dicho Tribunal.
- (9 bis) Dichas medidas deben incluir también una disposición que prevea una solución duradera para la cuestión del origen de los Jueces, ya que el actual reparto de los Jueces entre Estados miembros no puede trasponerse a una situación en la que haya más Jueces que Estados miembros.***
- (9 ter) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el Tribunal General dispondrá al menos de un Juez por Estado miembro. Dado que esto ya garantiza un equilibrio geográfico adecuado y una representación de los ordenamientos jurídicos nacionales, los Jueces adicionales deben ser nombrados exclusivamente sobre la base de su idoneidad profesional y personal, teniendo en cuenta su conocimiento de los ordenamientos jurídicos de la Unión Europea y de los Estados miembros. No obstante, no deben existir más de dos***

Jueces por cada Estado miembro,

■

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea queda modificado como sigue:

■

6 bis. *El artículo 47, párrafo primero, se sustituye por el siguiente texto:*

«El artículo 9 bis, los artículos 14 y 15, el artículo 17, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, y el artículo 18 se aplicarán al Tribunal General y a sus miembros.»

7. ■ El artículo 48 ■ se sustituye por *el texto siguiente:*

«El número de Jueces del Tribunal General será de uno por Estado miembro más doce Jueces adicionales. No habrá más de dos Jueces por cada Estado miembro.

Todos los Jueces tendrán el mismo estatuto e iguales derechos y obligaciones.

La renovación parcial de los Jueces, que tendrá lugar cada tres años, afectará, si el número de Jueces es par, de forma alterna, a la mitad de los Jueces, y, si el número de Jueces es impar, de forma alterna, a un número par de Jueces y al número impar de Jueces inferior a este en una unidad.»

7 bis. *Se añade el siguiente artículo:*

«Artículo 48 bis

Tendrá la facultad de proponer el Juez correspondiente a cada Estado miembro el Gobierno del Estado miembro interesado.»

7 ter. *Se añade el siguiente artículo:*

«Artículo 48 ter

1. *Los Jueces adicionales serán nombrados con independencia del Estado miembro de origen de los candidatos.*
2. *Todos los Gobiernos de los Estados miembros podrán proponer candidatos en el marco del procedimiento de nombramiento de uno o varios de los doce Jueces adicionales. Además, los Jueces salientes podrán presentar su candidatura al Tribunal General personalmente por escrito al presidente del comité contemplado en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*
3. *En el marco del procedimiento de nombramiento de uno o varios de los doce Jueces adicionales, el comité contemplado en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea emitirá un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos para el ejercicio de las funciones de Juez del Tribunal General. El comité adjuntará a su dictamen sobre la idoneidad de los candidatos una lista de los candidatos más idóneos en razón de su experiencia de alto nivel, por orden de mérito. La lista contendrá los nombres de al menos el doble de candidatos que de Jueces que deban nombrar de común acuerdo los Gobiernos de los Estados miembros, siempre que haya un número suficiente de candidatos adecuados.»*

Artículo 3

1. *El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación* ■ *en el Diario Oficial de la Unión Europea.*
2. *Los doce Jueces adicionales nombrados sobre la base del presente Reglamento y tras la entrada en vigor del mismo entrarán en funciones inmediatamente después*

de prestar juramento.

El mandato de seis de ellos, elegidos por sorteo, expirará seis años después de la primera renovación parcial del Tribunal General tras la entrada en vigor del presente Reglamento. El mandato de los otros seis Jueces expirará seis años después de la segunda renovación parcial del Tribunal General tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. División del procedimiento legislativo en dos partes

El presente informe representa la segunda parte del procedimiento legislativo para la modificación del Estatuto del Tribunal de Justicia. Respecto a una parte de las enmiendas presentadas —aumento del número de jueces— en la primavera de 2012 se vio con claridad que no se llegaría a un acuerdo en el Consejo. En principio hay consenso en cuanto a la necesidad de aumentar el número de jueces. Como el número de Jueces adicionales será en todo caso inferior a 27, no todos los Estados miembros podrán destacar a un juez más. Los criterios de selección llevarán necesariamente a que solo algunos Estados miembros puedan destacar en el futuro dos jueces. Por lo tanto, los criterios de selección de jueces son muy controvertidos.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, por consiguiente, ha decidido dividir en dos partes la propuesta de Reglamento. La parte no controvertida, relativa a la modificación del Estatuto, se aprobó en el verano de 2012 y ya es ley. En la segunda parte que estamos debatiendo, debe hallarse una solución para la cuestión del número de jueces adicionales del Tribunal (de primera instancia) y los criterios de selección.

2. Carga de trabajo creciente del Tribunal General

En los últimos años, el número de asuntos resueltos por el Tribunal General habitualmente ha sido inferior al número de asuntos iniciados. Así, el número de asuntos pendientes aumenta constantemente. En 2012 se interrumpió por primera vez esta tendencia, con 617 asuntos pendientes y 688 resueltos. En total, a 31 de diciembre de 2012 había exactamente 1 237 asuntos pendientes. Cifras de años anteriores a efectos de comparación: En 2007 quedaron pendientes 522 asuntos y se resolvieron 397. A 31 de diciembre de 2007 el número de asuntos pendientes era de 1 154. Los datos muestran que el número de asuntos tiende a aumentar y, en segundo lugar, que la productividad del Tribunal ha aumentado considerablemente gracias a reformas internas.

A pesar de sus considerables esfuerzos, el Tribunal ya no puede soportar la creciente carga de trabajo. Estas cifras no indican el número de solicitudes de procedimiento de urgencia ni el número de demandas de medidas provisionales, aunque ambas cosas absorben muchos recursos.

El aumento actual de la carga de trabajo se debe a: a) el aumento de los tipos de recursos admisibles; b) el aumento del número de litigios desde las adhesiones de 2004 y 2007; c) a los litigios relacionados con la profundización de la integración europea, que han tenido como consecuencia una intensificación y una diversificación de la actividad legislativa y reglamentaria de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y d) al aumento del número de litigios relativos a las solicitudes de registro de marcas comunitarias, provocado por el incremento del número de estas solicitudes. Cabe señalar, que muchas de estas razones no se habían previsto.

3. Reacción del Tribunal General

El Tribunal General no ha permanecido inactivo ante esta carga de trabajo adicional. En primer lugar, se modificó el Reglamento de Procedimiento para permitir resolver en asuntos de propiedad intelectual sin procedimiento oral, de manera que estos asuntos pueden concluirse ahora más rápidamente.

En segundo lugar, en 2007 el Tribunal General procedió a reestructurar su organización en ocho formaciones y una Sala de Recursos. También introdujo un sistema dinámico de gestión de asuntos. En tercer lugar, el informe para la vista se presenta ahora de forma sumaria en todos los asuntos. En cuarto lugar, actualmente el Presidente puede atribuir asuntos nuevos a las Salas que ya conozcan de otros asuntos que planteen cuestiones jurídicas similares. En quinto lugar, se introdujeron nuevos métodos para redactar el borrador de sentencias y autos. En sexto lugar, se introdujeron nuevas aplicaciones informatizadas de alto rendimiento para garantizar la disponibilidad inmediata de la documentación y el intercambio rápido entre los gabinetes, por un lado, y entre los gabinetes, la secretaría y los distintos servicios del Tribunal, por otro.

4. Posibles soluciones

A pesar de las mejoras indicadas en el desarrollo de los procedimientos, el Tribunal considera urgente una solución estructural. Los Tratados prevén dos posibilidades de reforma:

- a) Creación de juzgados especializados;
- b) Aumento del número de jueces modificando el artículo 48 del Estatuto.

En la primera parte del procedimiento legislativo, se rechazó la constitución por el Tribunal de Justicia de salas especializadas. Por lo tanto, la carga de trabajo del Tribunal solamente puede abordarse mediante el aumento del número de jueces.

En este contexto, la ponente acudió el 17 de enero de 2013 a Luxemburgo para comentar determinadas cuestiones con el Presidente, el Secretario y los Jueces del Tribunal General y con el Presidente del Tribunal de Justicia. Asimismo, el 24 de abril de 2013 se celebró en Bruselas una audiencia sobre esta cuestión.

5. Número de jueces adicionales

El Tribunal de Justicia ha propuesto añadir doce jueces al Tribunal General en doce, hasta un total de 39. La ponente considera probado que el Tribunal necesita jueces adicionales. El número exacto es difícil de determinar y de justificar. Del análisis del presupuesto¹ se desprende que cada puesto adicional de juez supone aproximadamente un millón de euros anuales, incluidos los correspondientes costes de secretaría y otros. La ponente, ante la situación presupuestaria más que tensa de la UE y de los Estados miembros, considera adecuado incorporar 12 jueces adicionales. El poder judicial debe poder ejercer su función de control y debe hacerlo en el momento adecuado; esto es lo que esperan los ciudadanos como

¹ Opinión de 27.1.2012 (Ponente, Angelika Werthmann).

garantía del principio de Estado de Derecho.

6. El problema de la selección de los jueces

El Tribunal de Justicia no se pronuncia en la propuesta sobre cómo seleccionar los jueces adicionales antes de su nombramiento. En efecto, en el sentido estricto, se trata de una cuestión que compete a los Estados miembros, puesto que el artículo 19, apartado 2, del Tratado solo prevé que haya al menos un Juez por Estado miembro. Las negociaciones desarrolladas hasta ahora han puesto de manifiesto que se trata de una cuestión de prestigio extraordinariamente sensible para los Estados miembros.

En principio, hay dos enfoques de solución: En primer lugar, cabe la posibilidad de elegir los jueces como hasta ahora, sobre la base de su Estado miembro de origen. Pero, como ya hemos indicado, no todos los Estados miembros podrán destacar un juez adicional, de modo que sería necesario un sistema de rotación.

En segundo lugar, cabe la posibilidad de proponer jueces adicionales exclusivamente sobre la base de su idoneidad profesional. La Comisión es partidaria de este enfoque.

7. Posibles sistemas de rotación

La ponente considera urgente dar con una solución. Más importante que la cuestión del sistema de selección es dotar rápidamente al Tribunal de jueces adicionales. Por ello, la ponente está abierta a propuestas de transacción, en particular por parte del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. No obstante, desearía exponer las siguientes observaciones sobre los dos enfoques de solución.

En el marco de los debates entre las instituciones y los Estados miembros se han propuesto varios sistemas de rotación:

- a) una rotación plenamente igualitaria, con el mismo derecho de todos los Estados miembros a nombrar un segundo juez;
- b) una rotación diferenciada con arreglo al tamaño de los Estados miembros: los grandes Estados miembros nombrarían un segundo juez más a menudo que los pequeños;
- c) una rotación en la que participarían todos los Estados miembros, pero los jueces de los Estados miembros más grandes serían nombrados para dos mandatos;
- d) una rotación mixta, en la que los grandes Estados miembros destacarían siempre un segundo juez, mientras que los pequeños lo harían por turnos;
- e) una rotación «por sorteo», en la que se decidiría por sorteo a qué Estado miembro corresponde nombrar juez adicional;
- f) uno de estos sistemas, pero los puestos de juez adicional se crearían en un primer momento solo por un periodo de, por ejemplo, seis años.

8. El criterio olvidado de la idoneidad profesional

En general, cabe señalar que ninguno de los sistemas de rotación expuestos resulta convincente. El sentido de la norma jurídica actual —cada Estado miembro destaca un juez— es la preservación del equilibrio entre los Estados miembros y las culturas jurídicas, lo que tiene justificación hasta un cierto punto.

En último extremo, no obstante, lo decisivo es que no sean propuestos para desempeñar las funciones de juez solamente juristas idóneos de un Estado miembro determinado, sino los que resulten más idóneos de toda la UE. Los ciudadanos, ante todo, deben poder confiar en que serán los jueces más idóneos (y no simplemente jueces idóneos) quienes decidirán sobre sus intereses.

Para seleccionar jueces para el Tribunal de la Función Pública esto es ya la norma. De conformidad con el artículo 3, apartado 4, del anexo I al Estatuto, el comité de selección pertinente no solamente emite un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos. Además, el comité acompañará este dictamen con una lista de los candidatos que se consideren más adecuados en razón de su experiencia de alto nivel.

En el futuro, podría encomendarse la elaboración de esta lista para el Tribunal General al Comité contemplado en el artículo 255 del TFUE. Hasta ahora, este comité solamente ha tenido el cometido de verificar la idoneidad de los candidatos propuestos por los Estados miembros. Algunos candidatos fueron declarados no idóneos. Es cierto que las recomendaciones del comité no son vinculantes para los Estados miembros; sin embargo, hasta ahora siempre las han seguido. De hecho, sería muy difícil nombrar a un juez tachado de «no idóneo».

Por otra parte, no cabe tampoco esperar que en el futuro se llegue a nombrar más de dos jueces de un Estado miembro. Esto es lo que indica la experiencia acumulada con la lista de candidatos al Tribunal de la Función Pública. El común acuerdo entre los Gobiernos de los Estados miembros exigido por el artículo 235 del TFUE lleva a que en caso de que varios candidatos de un mismo Estado miembro sean los más idóneos, solamente se nombre a uno de ellos, saliendo los demás de la lista. Por lo tanto, es necesario que la lista comprenda más candidatos de los estrictamente necesarios.

9. Propuesta de la ponente

En la opinión de la ponente, el sistema debe configurarse del modo siguiente: Se nombrará un juez por Estado miembro con arreglo al sistema actual. De este modo, se garantizará el equilibrio geográfico y se tendrán en cuenta debidamente los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados miembros. Los jueces «adicionales» serán seleccionados exclusivamente en función de su idoneidad, con independencia de su Estado miembro de origen. Podrán proponer candidatos los Gobiernos de todos los Estados miembros. Esto está justificado objetivamente y responde a la voluntad de los ciudadanos.

Para evitar que se pierda la experiencia de los jueces salientes —por ejemplo, por ser considerados demasiado independientes por el Gobierno de su Estado miembro— la ponente propone además que los jueces salientes puedan presentar directamente su candidatura al

comité.

El papel que el comité contemplado en el artículo 255 podría desempeñar en el futuro, en relación con estas propuestas, se examinó con el actual presidente del comité, Jean-Marc Sauvé, en una audiencia celebrada del 30 de mayo de 2013. El presidente se mostró en general favorable a la idea, aunque sugirió algunas mejoras, sugerencias que no se han abordado ampliamente en el informe final.

10. Valoración final de la ponente

La ponente considera convincentes los argumentos expuestos por el Tribunal y considera probada la necesidad de jueces adicionales. Es de la mayor importancia que el Tribunal pueda resolver sus procedimientos en un plazo adecuado.

El mayor problema, no obstante, es el nombramiento de los jueces; esta cuestión ya produjo dilaciones con el primer planteamiento de la cuestión. En el presente informe, la ponente presenta propuestas concretas que no tienen en cuenta la nacionalidad de los jueces adicionales. Las consideraciones nacionales a la hora de cubrir los puestos no debe afectar a los principios del Estado de Derecho en la UE.

En aras de un rápido acuerdo, la ponente propone asimismo que el Parlamento ofrezca una actitud abierta ante las propuestas de compromiso del Consejo o del Tribunal de Justicia, pues urge aumentar el número de jueces. Cualquier acuerdo será mejor que un nuevo retraso. La prolongada duración actual de los procedimientos judiciales amenaza con conculcar de nuevo el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Por lo tanto, la comisión insta al Consejo a responder cuanto antes a las propuestas del presente informe y a que no menoscabe con nuevas dilaciones la eficiencia del sistema judicial de la Unión.

PROCEDIMIENTO

Título	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea con objeto de incrementar el número de jueces del Tribunal General			
Referencias	02074/2011 – C7-0126/2012 – 2011/0901B(COD)			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 12.6.2012			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 12.6.2012			
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	AFCO 17.9.2012			
Ponente(s) Fecha de designación	Alexandra Thein 8.6.2012			
Examen en comisión	18.9.2012	26.11.2012	19.3.2013	30.5.2013
Fecha de aprobación	20.6.2013			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	23 1 0		
Miembros presentes en la votación final	Raffaele Baldassarre, Luigi Berlinguer, Sebastian Valentin Bodu, Françoise Castex, Christian Engström, Marielle Gallo, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Klaus-Heiner Lehne, Antonio Masip Hidalgo, Jiří Maštálka, Alajos Mészáros, Bernhard Rapkay, Evelyn Regner, Dimitar Stoyanov, Rebecca Taylor, Alexandra Thein, Tadeusz Zwiefka			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sergio Gaetano Cofferati, Eva Lichtenberger, Angelika Niebler			
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Frédérique Ries, Nikolaos Salavrakos, Jacek Włosowicz			
Fecha de presentación	10.7.2013			